

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA DERIVADO DEL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA ATRIBUIBLE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y A SU PRECANDIDATO A GOBERNADOR DE COAHUILA MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/45/2017.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA.¹ El veintidós de febrero de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral² del Instituto Nacional Electoral³, escrito de queja signado por el representante propietario del partido político Morena⁴, por el que denunció tanto al Partido Revolucionario Institucional⁵ como a Miguel Ángel Riquelme Solís, precandidato de dicho instituto político al cargo de gobernador de Coahuila, por el presunto uso indebido de la pauta que, como parte de su prerrogativa en radio y televisión, tiene acceso dicho instituto político, derivado de que, a dicho del quejoso, la distribución de los tiempos en medios de comunicación entre los dos precandidatos del partido político denunciado al cargo de gobernador de Coahuila resulta desproporcionada, otorgando ventaja a uno de ellos, lo cual podría tener impacto no solo en el proceso intrapartidario de selección de candidatos sino en el proceso electoral local en general.

Por lo anterior, el denunciante solicita el dictado de medidas cautelares a efecto de que se equilibre el uso de la pauta respecto de ambos precandidatos, a fin de evitar

¹ Visible a fojas 1 a 13, y anexo en el folio 14 del expediente

² En adelante **UTCE**

³ En lo subsecuente **INE**

⁴ En adelante **Morena**

⁵ En adelante **PRI**

que se continúen violentando los principios de equidad e imparcialidad que rigen la materia electoral.

II. REGISTRO DE QUEJA, DILIGENCIAS PRELIMINARES, ADMISIÓN Y RESERVA DE EMPLAZAMIENTO.⁶ Ese mismo día, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/MORENA/CG/45/2017**, y se admitió a trámite al considerarse que cumple con los requisitos previstos por la ley, reservándose el emplazamiento hasta en tanto se tuviera la información necesaria para tal efecto; de la misma forma, como parte de la investigación preliminar, se ordenó realizar inspección al portal de pautas de este Instituto, glosar información relacionada con la vigencia de los materiales denunciados y atraer información de diverso expediente tramitado en la UTCE.

Por último, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

III. ESCRITO PRESENTADO POSTERIOR A LA REMISIÓN DEL PROYECTO.⁷ El veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, el representante suplente del PRI ante el Consejo General de este Instituto, presentó escrito formulando diversas consideraciones respecto de la denuncia y la medida cautelar solicitada; de tal documento y de sus anexos se dará cuenta en el presente acuerdo.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado A), párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de

⁶ Se encuentra en las páginas 15 a 22

⁷ Visible en páginas 63 a 66 y anexos de 67 a 73

Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades competentes para dictar u ordenar medidas cautelares son el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza por tratarse de una denuncia en la que se hace valer, entre otras cuestiones, un supuesto **uso indebido de la pauta** respecto de propaganda electoral en radio y televisión, atribuible al PRI y a Miguel Ángel Riquelme Solís, precandidato de dicho instituto político al cargo de gobernador de Coahuila, por la supuesta distribución desproporcionada de los tiempos en medios de comunicación entre los dos precandidatos del partido político denunciado al cargo de gobernador de Coahuila, lo cual, a juicio del partido político quejoso, beneficia a uno de ellos y podría impactar en el proceso electoral local en general.

Sirve de sustento, la jurisprudencia **25/2010**,⁸ emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS.**

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS. Como se ha expuesto, MORENA denunció el presunto uso indebido de la pauta atribuible al PRI y a Miguel Ángel Riquelme Solís, precandidato de dicho instituto político al cargo de Gobernador de Coahuila, por la supuesta distribución desproporcionada de los tiempos en medios de comunicación entre los dos precandidatos del partido político denunciado al cargo de gobernador de Coahuila.

PRUEBAS

PRUEBAS APORTADAS POR EL QUEJOSO

⁸ Consulta disponible en la dirección electrónica: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=25/2010&tpoBusqueda=S&sWord=25/2010>

1. Un disco compacto que contiene los promocionales materia de la denuncia
2. La presuncional en su doble aspecto, legal y humana, y
3. La instrumental pública de actuaciones.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

1. **Acta Circunstanciada**⁹ instrumentada el veintidós de febrero de dos mil diecisiete, por la UTCE, en la que se constató la existencia y contenido de los promocionales pautados por el PRI para el proceso electoral local en el estado de Coahuila, que obran en la página institucional www.pautas.ine.mx, cuyo contenido medular es el siguiente:

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL AUTO DE VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, DICTADO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CITADO AL RUBRO.

En la Ciudad de México, siendo las veinte horas del veintidós de febrero de dos mil diecisiete, constituidos en las instalaciones que ocupa la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la referida Unidad Técnica, quien actúa de conformidad con lo previsto en los artículos 468, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17, párrafo 3 y 18, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, y la Licenciada Cintia Campos Garmendía, Directora de Procedimientos Especiales de la citada Unidad, esta última actúa como testigo de asistencia, con el objeto de practicar la diligencia a que se refiere el punto décimo primero, con el objeto de certificar la página institucional <http://pautas.ine.mx/coahuila/index.html>, respecto del contenido de los promocionales denunciados.

⁹ Visible a fojas 24 a 39 y anexo en folio 40 del expediente

**ACUERDO ACQyD-INE-31/2017
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/45/2017**

En primer término, se procedió a ingresar en el buscador web conocido como Google, la siguiente dirección electrónica: <http://pautas.ine.mx/coahuila/index.html>, desplegándose la siguiente pantalla:

The screenshot shows a web browser window with the URL <http://pautas.ine.mx/coahuila/index.html>. The page header includes the INE logo and the text 'Pautas para medios de comunicación Coahuila'. Below the header are three navigation tabs: 'Programas y Promocionales Partidos Políticos', 'Autoridades Electorales', and 'Entidades con acción local'. The main content area is titled 'Proceso Electoral Local, Coahuila 2017' and contains sub-sections for 'Precampaña Local', 'Intercampaña Local', and 'Campaña Local'. There are also sections for 'Partidos Políticos' and 'Autoridades Electorales'. A note at the top of the content area says: 'Para descargar los audios y videos, haga click con el botón derecho del ratón, en el hipervínculo deseado y seleccione la opción "Guardar destino como ..."'. Below this are three informational icons: a clock for 'Precampaña: 20 Enero 2017 - 28 Febrero 2017 Jornada Electoral: 04 Junio 2017', a document for 'Vigencia de los materiales: se especificará en cada una de las órdenes de transmisión notificadas a los medios de comunicación.', and a document for 'Para consultar los materiales de periodo ordinario y de procesos electorales federales y locales del 2009 al 2016 dar clic aquí'. The main content is divided into two tables: 'Televisión' and 'Radio'. Each table has columns for 'Partido Político', 'Versión', 'Folio', 'Formato', and 'Resolución / Relación de aspecto' (for TV) or 'Calidad' (for Radio). The 'Televisión' table lists various programs like 'Juntos 2GE3', 'Periódico', 'Precandidato final', 'Registro Coahuila PAN', 'Genérico PRI precampaña', 'Coahuila Riquelme', 'Coahuila Riquelme V2', 'Riquelme empleo', 'Berino basta', 'Riquelme biográfico', 'Genérico participa', 'No al gasolinazo nacional TV', and 'Spot gasolinazo Coahuila'. The 'Radio' table lists programs like 'Juntos 2GE3', 'Periódico', 'Memo Anaya', 'Registro v2 Coahuila PAN', 'Radio Coahuila Riquelme', 'Genérico PRI precampaña', 'Coahuila Riquelme v2', 'Riquelme empleo', 'Berino basta', 'Riquelme biográfico', 'Genérico participa', 'Riquelme seguridad', 'No al gasolinazo nacional', 'Spot gasolinazo Coahuila radio', 'Tu poder es Coahuila', and 'Verde Coahuila'. Each entry includes a version number, a folio number, a format (mp4 or mp3), and a quality/resolution value (256 kbps or 1920 x 1080 / 16:9).

Televisión				
Partido Político	Versión	Folio	Formato	Resolución / Relación de aspecto
	Juntos 2GE3	RV00542-16	[mp4] descargar archivo	1920 x 1080 / 16:9
	Periódico	RV00026-17	[mp4] descargar archivo	1920 x 1080 / 16:9
	Precandidato final	RV00066-17	[mp4] descargar archivo	1920 x 1080 / 16:9
	Registro Coahuila PAN	RV00104-17	[mp4] descargar archivo	1920 x 1080 / 16:9
	Genérico PRI precampaña	RV00033-17	[mp4] descargar archivo	1920 x 1080 / 16:9
	Coahuila Riquelme	RV00034-17	[mp4] descargar archivo	1920 x 1080 / 16:9
	Coahuila Riquelme V2	RV00041-17	[mp4] descargar archivo	1920 x 1080 / 16:9
	Riquelme empleo	RV00081-17	[mp4] descargar archivo	1920 x 1080 / 16:9
	Berino basta	RV00082-17	[mp4] descargar archivo	1920 x 1080 / 16:9
	Genérico participa	RV00094-17	[mp4] descargar archivo	1920 x 1080 / 16:9
	No al gasolinazo nacional TV	RV00007-17	[mp4] descargar archivo	1920 x 1080 / 16:9
	Spot gasolinazo Coahuila	RV00023-17	[mp4] descargar archivo	1920 x 1080 / 16:9

Radio				
Partido Político	Versión	Folio	Formato	Calidad
	Juntos 2GE3	RA00657-16	[mp3] descargar archivo	256 kbps
	Periódico	RA00028-17	[mp3] descargar archivo	256 kbps
	Memo Anaya	RA00073-17	[mp3] descargar archivo	256 kbps
	Registro v2 Coahuila PAN	RA00122-17	[mp3] descargar archivo	256 kbps
	Radio Coahuila Riquelme	RA00031-17	[mp3] descargar archivo	256 kbps
	Genérico PRI precampaña	RA00034-17	[mp3] descargar archivo	256 kbps
	Coahuila Riquelme v2	RA00045-17	[mp3] descargar archivo	256 kbps
	Riquelme empleo	RA00075-17	[mp3] descargar archivo	256 kbps
	Berino basta	RA00076-17	[mp3] descargar archivo	256 kbps
	Genérico participa	RA00080-17	[mp3] descargar archivo	256 kbps
	Riquelme seguridad	RA00116-17	[mp3] descargar archivo	256 kbps
	No al gasolinazo nacional	RA00008-17	[mp3] descargar archivo	256 kbps
	Spot gasolinazo Coahuila radio	RA00025-17	[mp3] descargar archivo	256 kbps
	Tu poder es Coahuila	RA00014-17	[mp3] descargar archivo	256 kbps
	Verde Coahuila	RA00023-17	[mp3] descargar archivo	256 kbps

**ACUERDO ACQyD-INE-31/2017
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/45/2017**

La presente captura de pantalla muestra la página de Pautas para medios de comunicación Coahuila, del Instituto Nacional Electoral, en dicho contenido se pueden ver las pautas para televisión y radio del Partido Revolucionario Institucional, asimismo, se aprecian los promocionales materia de la denuncia tal y como se muestran en seguida:

Televisión				
Partido Político	Versión	Folio	Formato	Resolución / Relación de aspecto
	Genérico PRI precampaña	RV00033-17	[mp4] descargar archivo	1920 x 1080 / 16:9
	Coahuila Riquelme	RV00034-17	[mp4] descargar archivo	1920 x 1080 / 16:9
	Coahuila Riquelme V2	RV00041-17	[mp4] descargar archivo	1920 x 1080 / 16:9
	Riquelme empleo	RV00081-17	[mp4] descargar archivo	1920 x 1080 / 16:9
	Berino basta	RV00082-17	[mp4] descargar archivo	1920 x 1080 / 16:9
	Riquelme biográfico	RV00086-17	[mp4] descargar archivo	1920 x 1080 / 16:9
	Genérico participa	RV00094-17	[mp4] descargar archivo	1920 x 1080 / 16:9

Radio				
Partido Político	Versión	Folio	Formato	Calidad
	Radio Coahuila Riquelme	RA00031-17	[mp3] descargar archivo	256 kbps
	Genérico PRI precampaña	RA00034-17	[mp3] descargar archivo	256 kbps
	Coahuila Riquelme v2	RA00045-17	[mp3] descargar archivo	256 kbps
	Riquelme empleo	RA00075-17	[mp3] descargar archivo	256 kbps
	Berino basta	RA00076-17	[mp3] descargar archivo	256 kbps
	Riquelme biográfico	RA00080-17	[mp3] descargar archivo	256 kbps
	Genérico participa	RA00100-17	[mp3] descargar archivo	256 kbps
	Riquelme seguridad	RA00116-17	[mp3] descargar archivo	256 kbps

Cabe precisar que en el acta circunstanciada se hizo constar también el contenido de los promocionales, del cual se dará cuenta en el apartado de análisis al caso concreto.

2. Copia certificada de las constancias del expediente **UT/SCG/PE/PAN/CG/4/2017**, relacionada con el proceso de selección interna del PRI al cargo de gobernador de Coahuila.

3. Impresión de la página oficial de este Instituto, correspondiente al Reporte de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Nacional Electoral.

De la cual se advierte lo siguiente:

**ACUERDO ACQyD-INE-31/2017
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/45/2017**



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INTEGRACIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE
RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 20/01/2017 al 22/02/2017
FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 22/02/2017 17:38:28

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PRI	RA00031-17	RADIO COAHUILA RIQUELME	COAHUILA	PRECAMPAÑA	20/01/2017	21/01/2017
2	PRI	RA00034-17	GENÉRICO PRI PRECAMPAÑA	COAHUILA	PRECAMPAÑA	20/01/2017	28/02/2017
3	PRI	RA00034-17	GENÉRICO PRI PRECAMPAÑA	COAHUILA	INTERCAMPAÑA	01/03/2017	01/03/2017
4	PRI	RA00045-17	COAHUILA RIQUELME V2	COAHUILA	PRECAMPAÑA	22/01/2017	01/02/2017
5	PRI	RA00075-17	RIQUELME EMPLEO	COAHUILA	PRECAMPAÑA	02/02/2017	26/02/2017
6	PRI	RA00076-17	BERINO BASTA	COAHUILA	PRECAMPAÑA	02/02/2017	22/02/2017
7	PRI	RA00080-17	RIQUELME BIOGRÁFICO	COAHUILA	PRECAMPAÑA	05/02/2017	15/02/2017
8	PRI	RA00100-17	GENÉRICO PARTICIPA	COAHUILA	PRECAMPAÑA	09/02/2017	26/02/2017
9	PRI	RA00116-17	RIQUELME SEGURIDAD	COAHUILA	PRECAMPAÑA	16/02/2017	25/02/2017
10	PRI	RV00033-17	GENÉRICO PRI PRECAMPAÑA	COAHUILA	PRECAMPAÑA	20/01/2017	28/02/2017
11	PRI	RV00033-17	GENÉRICO PRI PRECAMPAÑA	COAHUILA	INTERCAMPAÑA	01/03/2017	01/03/2017
12	PRI	RV00034-17	COAHUILA RIQUELME	COAHUILA	PRECAMPAÑA	20/01/2017	21/01/2017
13	PRI	RV00041-17	COAHUILA RIQUELME V2	COAHUILA	PRECAMPAÑA	22/01/2017	01/02/2017
14	PRI	RV00081-17	RIQUELME EMPLEO	COAHUILA	PRECAMPAÑA	02/02/2017	26/02/2017



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INTEGRACIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE
RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 20/01/2017 al 22/02/2017
FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 22/02/2017 17:38:28

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
15	PRI	RV00082-17	BERINO BASTA	COAHUILA	PRECAMPAÑA	02/02/2017	22/02/2017
16	PRI	RV00086-17	RIQUELME BIOGRÁFICO	COAHUILA	PRECAMPAÑA	05/02/2017	15/02/2017
17	PRI	RV00094-17	GENÉRICO PARTICIPA	COAHUILA	PRECAMPAÑA	09/02/2017	26/02/2017
18	PRI	RV00103-17	RIQUELME SEGURIDAD	COAHUILA	PRECAMPAÑA	16/02/2017	25/02/2017

*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liga <http://pautas.ine.mx/>

Cabe precisar que respecto del promocional RV00103-17 “Riquelme Seguridad”, esta Comisión de Quejas y Denuncias ordenó cancelar su difusión en el Acuerdo ACQYD-INE-22/2017.

Dichos documentos, tienen valor probatorio pleno, al tratarse de **documentales públicas**, al haber sido elaboradas y emitidas por autoridades competentes en ejercicio de sus funciones y no estar contradichas por elemento alguno, en términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafos 1 y 2, de la

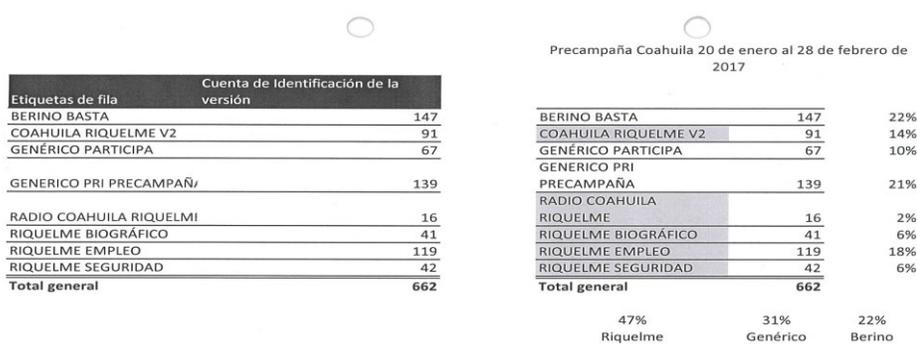
**ACUERDO ACQyD-INE-31/2017
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/45/2017**

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, párrafo 1, fracción I, y 27, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de lo asentado en ellas.

ESCRITO Y PRUEBAS APORTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO DENUNCIADO

Como se precisó en los Antecedentes, el representante suplente del PRI presentó un escrito realizando diversas manifestaciones relacionadas con los hechos denunciados en el presente asunto, y al mismo anexó copias simples de acuses de recibo de los promocionales pautados por ese instituto político en favor de su precandidato a gobernador de Coahuila Jesús Berino Granados, una tabla conteniendo un concentrado de los promocionales pautados por ese partido en el periodo de precampañas del proceso electoral local que actualmente se lleva a cabo en Coahuila, así como impresiones de los periodos de vigencia de los mismos.

De la documentación aportada, se considera necesario insertar la siguiente imagen:



Dichos escrito y sus anexos, en términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso b), y 462, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 22, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, serán considerados como **documentales privadas**.

CONCLUSIONES PRELIMINARES

Como parte de la investigación preliminar realizada por la UTCE, a partir de las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

I. De la impresión del Reporte de Vigencia de Materiales así como del acta circunstanciada emitida por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, se desprende que el PRI ha pautado, para el periodo de precampaña de la elección de gobernador del proceso local que se desarrolla en Coahuila, un total de **dieciséis** promocionales, de los cuales, **diez** se vinculan al precandidato Miguel Ángel Riquelme Solís, **dos** corresponden a Jesús Berino Granados y **cuatro** pueden ser considerados de tipo genérico.

II. De igual manera, del citado reporte puede desprenderse que los periodos de vigencia de los materiales que corresponden a Miguel Ángel Riquelme Solís, abarcan desde el veinte de enero del año en curso, y terminarían hasta el veintiséis de febrero del mismo año, mientras que, los materiales que corresponden a Jesús Berino Granados sólo comprenden del dos al veintidós de febrero de la presente anualidad.

III. De los spots denunciados por Morena, actualmente están vigentes:

Promocional		Vigencia
Riquelme Empleo	RA00075-17	26/02/2017
Riquelme Seguridad	RA00116-17	25/02/2017
Riquelme Empleo	RV00081-17	26/02/2017

IV. De la información aportada por el PRI, se desprende que los porcentajes de difusión de los promocionales de ese instituto en el periodo de precampañas de Coahuila es el siguiente: precandidato Miguel Ángel Riquelme Solís, 47%; precandidato Jesús Berino Granados, 22%, y promocionales de carácter genérico, 31%.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) *Apariencia del buen derecho*. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) *Peligro en la demora*. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final. En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión

manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado,

desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia P./J. 21/98, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro y texto siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los

elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.¹⁰

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. ESTUDIO SOBRE LA PETICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL QUEJOSO

1. MARCO NORMATIVO

El artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga la calidad de entidades de interés público a los partidos políticos y deja a la legislación secundaria la regulación de las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, sus derechos, prerrogativas y obligaciones.

El citado precepto establece como fines de los partidos políticos:

- a)** Promover la participación del pueblo en la vida democrática,
- b)** Contribuir a la integración de la representación nacional, y
- c)** Como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, el Apartado B de la Base III prevé que, en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión, en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

¹⁰ [J] P./J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.

En consonancia con lo anterior, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso i), de la Constitución Federal establece que en materia electoral las Constituciones y leyes de los Estados garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas en el Apartado B de la Base III del artículo 41 constitucional. El artículo 159, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Además de que, los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros.

Asimismo, el artículo 168, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que cada partido político decidirá libremente la asignación, por tipo de precampaña, de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso para precampañas locales en las entidades federativas.

Por otra parte, el artículo 13, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establece el periodo único de acceso a radio y televisión, en precampañas, precisando que dentro de cada proceso electoral local, los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para precampaña, conforme a lo previsto en el citado Reglamento.

Asimismo, el párrafo 4 establece, que si por cualquier causa un partido político o coalición, sus militantes y precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido político no realizan actos de precampaña electoral interna, los tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes del partido político de que se trate, en los términos que establezca la ley.

Mientras que, el artículo 37 del Reglamento de mérito, señala que en ejercicio de su libertad de expresión, los partidos políticos y los candidatos independientes determinarán el contenido de los promocionales que les correspondan, por lo que no podrán estar sujetos a censura previa por parte del Instituto ni de autoridad alguna.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 227 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por precampaña el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido; y por actos de precampaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado a un cargo de elección popular.

El párrafo 3 del citado precepto legal, así como los párrafos 1 y 3 del artículo 211 de dicha ley estipulan que la propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, y expresiones que durante el periodo establecido por la ley y el que señale la convocatoria respectiva, difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas, debiendo señalarse de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

En atención a lo señalado, se desprende que las precampañas tienen como finalidad que los partidos políticos, en el marco de sus procesos de selección interna, den a conocer a sus militantes, simpatizantes o aquellos ciudadanos con derecho a participar en el mismo, a sus precandidatos y sus propuestas políticas. De ahí que, en dicha contienda interna, los precandidatos difundan a través de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones durante dicho periodo, el propósito de sus propuestas a fin de obtener la postulación de la candidatura respectiva.

2. CASO CONCRETO

En el caso, el partido denunciante señala expresamente que existe una distribución inequitativa de la pauta que corresponde al PRI durante la etapa de precampaña, dentro del referido proceso electoral local, y solicita que esta autoridad equilibre el uso de la pauta entre los dos precandidatos del ente político referido, para lo cual señala que este órgano colegiado cuenta con las facultades y recursos suficientes para ordenar la suspensión de la difusión de los materiales denunciados a efecto de

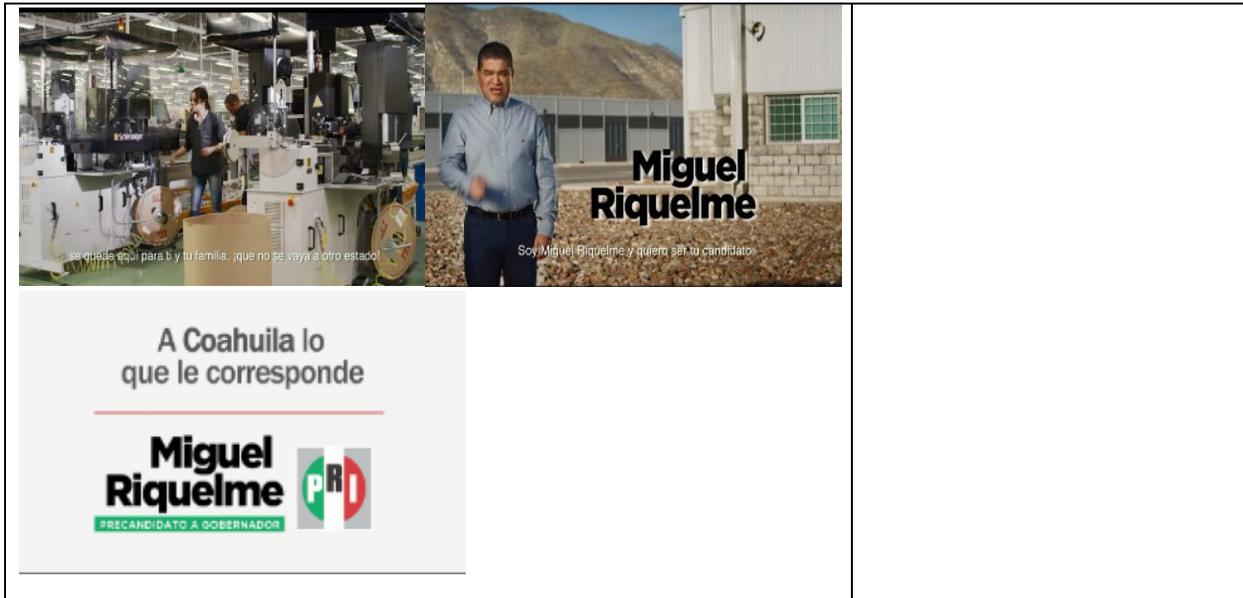
evitar poner en riesgo la equidad en la contienda, tanto en el proceso interno como en las etapas subsecuentes del referido proceso.

En este sentido, a continuación se inserta un cuadro en el que se expondrán los promocionales pautados por el PRI durante el periodo de precampaña local en el estado de Coahuila, de conformidad con el acta circunstanciada realizada por la UTCE.

**RV00034-17 Coahuila Riquelme
Televisión**

IMÁGENES REPRESENTATIVAS	AUDIO
	<p>Miguel Riquelme: En Coahuila hemos generado muchos empleos, pero todavía no es suficiente. Queremos que los salarios estén al nivel del esfuerzo y duro trabajo de los coahuilenses. Esto no ha sido posible por un sistema injusto que hace que por cada peso que Coahuila da a México, nos regresen solo treinta y cinco centavos. Lo que haré será exigir que el dinero que generas con tu esfuerzo se quede aquí para ti y tu familia, ¡que no se vaya a otro estado! Soy Miguel Riquelme y quiero ser tu candidato.</p> <p>Voz en off: A Coahuila lo que le corresponde, PRI Coahuila.</p>

**ACUERDO ACQyD-INE-31/2017
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/45/2017**



**RV00041-17 Coahuila Riquelme V2
Televisión**

IMÁGENES REPRESENTATIVAS	AUDIO
	<p>Miguel Riquelme: En Coahuila hemos generado muchos empleos, pero todavía no es suficiente.</p> <p>Queremos que los salarios estén al nivel del esfuerzo y duro trabajo de los coahuilenses. Esto no ha sido posible por un sistema injusto que hace que por cada peso que Coahuila da a México, nos regresen solo treinta y cinco centavos. Lo que haré será exigir que el dinero que generas con tu</p>

**ACUERDO ACQyD-INE-31/2017
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/45/2017**

 <p>que hace que por cada peso que Coahuila da a México,</p>	 <p>Lo que haré será exigir que el dinero que generas con tu esfuerzo</p>	<p>esfuerzo se quede aquí para ti y tu familia, ¡que no se vaya a otro estado! Soy Miguel Riquelme y quiero ser tu candidato.</p>
 <p>se quede aquí para ti y tu familia, ¡que no se vaya a otro estado!</p>	 <p>Soy Miguel Riquelme y quiero ser tu candidato.</p>	<p>Voz en off: A Coahuila lo que le corresponde, PRI Coahuila.</p>
<p>A Coahuila lo que le corresponde</p> <hr/> <p>Miguel Riquelme  PRECANDIDATO A GOBERNADOR Mensaje dirigido a militantes y simpatizantes del PRI</p>		

**ACUERDO ACQyD-INE-31/2017
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/45/2017**

**RV00081-17 Riquelme empleo
Televisión**

IMÁGENES REPRESENTATIVAS	AUDIO
 	<p>Miguel Riquelme: En Torreón cambiamos las promesas incumplidas por esfuerzos para generar empleos. Cambiamos un lugar donde no había nada, por cientos de puestos de trabajo. Pero para cambiar todo Coahuila, con carácter vamos a exigir lo que nos corresponde, porque por cada peso que Coahuila da a México solo nos regresen treinta y cinco centavos. Vamos a cambiar este sistema injusto para tener empleos mejor pagados.</p> <p>Soy Miguel Riquelme y para eso quiero ser tu candidato.</p> <p>Voz en off: A Coahuila lo que le corresponde.</p>
 	
 	
 	

**ACUERDO ACQyD-INE-31/2017
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/45/2017**



**RV00082-17 Berino basta
Televisión**

IMÁGENES REPRESENTATIVAS	AUDIO
	<p>Voz en off: Mensaje de Jesús Berino</p> <p>Jesús Berino: En el PRI hablamos y trabajamos de frente. Sin doble moral como esos azulillos, que ahora no se sabe de qué color son, camaleones que se venden al mejor postor y que votaron el gasolinazo, y ahora echan culpa a otros. Que no te den PAN con lo mismo. No permitamos que familiares del narco y la delincuencia,</p>

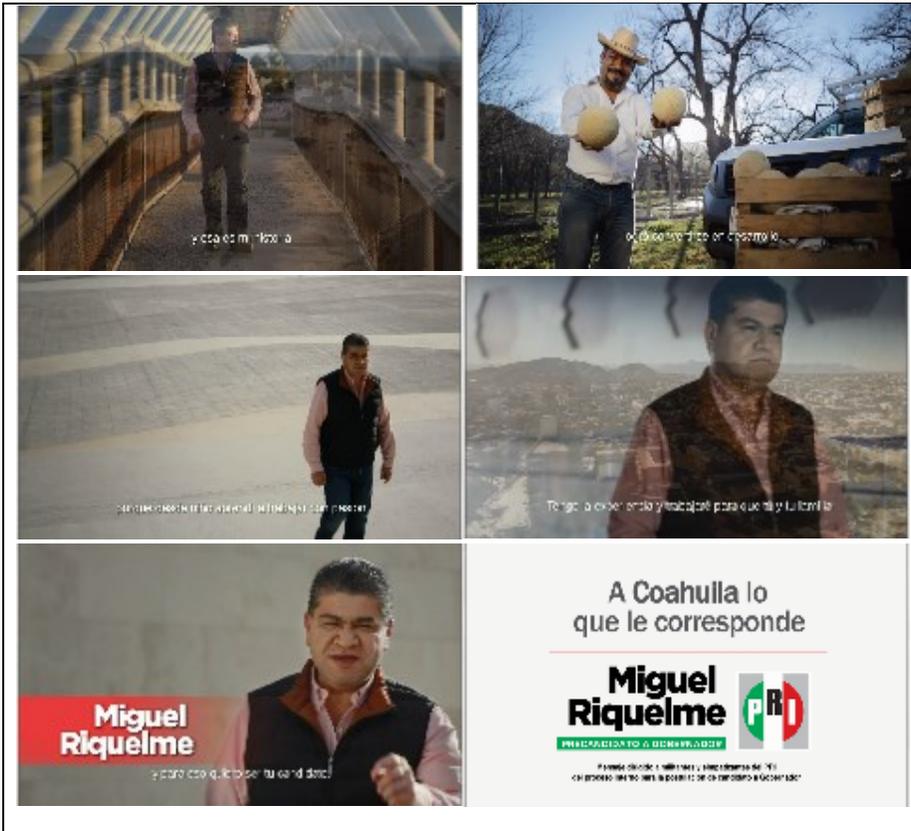
**ACUERDO ACQyD-INE-31/2017
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/45/2017**



**RV00086-17 Riquelme biográfico
Televisión**

IMÁGENES REPRESENTATIVAS	AUDIO
	<p>Miguel Riquelme: El carácter se forja ante la adversidad con decisión y trabajo. Esa es la historia de Coahuila y esa es mi historia. La de Coahuila, porque esta tierra dura, con trabajo, logró convertirse en desarrollo. Es mi historia, porque desde niño aprendí a trabajar con pasión. Tengo la experiencia y trabajaré para que tú y tu familia tengan seguridad, empleo y calidad de vida. Mi mayor orgullo es ser de Coahuila. Soy Miguel</p>

**ACUERDO ACQyD-INE-31/2017
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/45/2017**



Riquelme y por eso quiero ser tu candidato.

Voz en off: A Coahuila lo que le corresponde.

RA00031-17 Radio Coahuila Riquelme

Radio

AUDIO

Miguel Riquelme: Soy Miguel Riquelme, precandidato del PRI para gobernador de Coahuila. En nuestro estado hemos generado muchos empleos pero no es suficiente, queremos que los salarios estén al nivel del duro trabajo de los coahuilenses. Esto no ha sido posible por un sistema injusto que hace que por cada peso que Coahuila da a México nos regresen solo treinta y cinco centavos. Exigiré que el dinero que generas con tu esfuerzo se quede aquí y no se vaya a otro estado.

Soy Miguel Riquelme y quiero ser tu candidato.

Voz en off: A Coahuila lo que le corresponde.

PRI Coahuila. Proceso interno para la postulación de candidato a gobernador del Partido Revolucionario Institucional.

RA00045-17 Coahuila Riquelme V2

Radio

AUDIO

Miguel Riquelme: Soy Miguel Riquelme, precandidato del PRI para gobernador de Coahuila. En nuestro estado hemos generado muchos empleos pero no es suficiente, queremos que los salarios estén al nivel del duro trabajo de los coahuilenses. Esto no ha sido posible por un sistema injusto que hace que por cada peso que Coahuila da a México nos regresen solo treinta y cinco centavos. Exigiré que el dinero que generas con tu esfuerzo se quede aquí y no se vaya a otro estado.

Soy Miguel Riquelme y quiero ser tu candidato.

Voz en off: A Coahuila lo que le corresponde.

Mensaje dirigido a militantes y simpatizantes del PRI del proceso interno para la postulación de candidato a gobernador.

**RA00075-17 Riquelme empleo
Radio**

AUDIO

Miguel Riquelme: Soy Miguel Riquelme, precandidato a gobernador. Como alcalde de Torreón cambié las promesas incumplidas por más empleos, y así quiero cambiar todo Coahuila. Pero eso no ha sido posible por un injusto que hace que por cada peso que Coahuila da a México solo nos regresen treinta y cinco centavos. Exigiré lo que nos corresponde para crear más empleos mejor pagados.

Soy Miguel Riquelme y para eso quiero ser tu candidato.

Voz en off: A Coahuila lo que le corresponde.

Mensaje dirigido a militantes y simpatizantes del PRI del proceso interno para la postulación de candidato a gobernador.

**RA00116-17 Riquelme seguridad
Radio**

AUDIO

Miguel Riquelme: Soy Miguel Riquelme, precandidato a gobernador. Como alcalde de Torreón cambié los discursos huecos por acciones, para alejar a los jóvenes de la delincuencia, eso quiero para Coahuila, pero eso no ha sido posible por un sistema injusto que hace que por cada peso que Coahuila da a México, solo nos regresan treinta y cinco centavos, exigiré lo que nos corresponde para invertir más en la seguridad de tus hijos.

Soy Miguel Riquelme y para eso quiero ser tu candidato.

Voz en off: A Coahuila lo que le corresponde. Mensaje dirigido a militantes y simpatizantes del PRI del proceso interno para la postulación de candidato a gobernador.

**RA00076-17 Berino basta
Radio**

AUDIO

Voz en off: Mensaje de Jesús Berino

Jesús Berino: En el PRI hablamos y trabajamos de frente. Sin doble moral como esos azulillos, que ahora no se sabe de qué color son, camaleones que se venden al mejor postor y que votaron el gasolinazo, y ahora echan culpa a otros. Que no te den pan con lo mismo. No permitamos que familiares del narco y la delincuencia, regresen vestidos de azul o de naranja.

Voz en off: Proceso interno para la postulación de candidato a Gobernador del Partido Revolucionario Institucional

**RA00080-17 Riquelme biográfico
Radio**

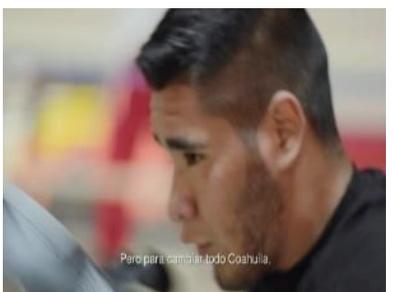
AUDIO

Miguel Riquelme: Soy Miguel Riquelme, precandidato a gobernador. El carácter se forja ante la adversidad con decisión y trabajo. Esa es la historia de Coahuila y también mi historia. Esta tierra se convirtió en desarrollo porque todos aprendimos desde niños a trabajar con pasión. Así trabajaré para darte a ti y tus hijos seguridad, empleo y calidad de vida.

Soy Miguel Riquelme y para eso quiero ser tu candidato.

Voz en off: A Coahuila lo que le corresponde. Mensaje dirigido a militantes y simpatizantes del PRI del proceso interno para la postulación de candidato a gobernador.

Cabe precisar que, el promocional *Riquelme Seguridad* con folio *RV00103-17*, fue materia de análisis por esta Comisión de Quejas y Denuncias en el Acuerdo ACQyD-INE-22/2017, el pasado diecinueve de febrero del presente año (por tanto, se cita como hecho público y notorio), y su contenido es el siguiente:

IMÁGENES REPRESENTATIVAS	AUDIO
 <p>En Torreón cambiamos los discursos huecos.</p>	<p>Voz Miguel Riquelme: En Torreón cambiamos los discursos huecos por obras para tu tranquilidad y la de los tuyos.</p>
 <p>por obras para tu tranquilidad y la de los tuyos.</p>	<p>Cambiamos un terreno abandonado por un espacio que tiene a nuestros jóvenes lejos de la delincuencia.</p>
	 <p>Cambiamos un terreno abandonado.</p>
 <p>por un espacio que sirva a nuestros jóvenes.</p>	
<p>11</p>	<p>Porque por cada peso que Coahuila da a México, solo nos regresan treinta y cinco centavos.</p>
 <p>Para cambiar todo Coahuila.</p>	<p>Vamos a cambiar esa injusticia, para invertir en la seguridad de sus familias.</p>
 <p>con carácter vamos a exigir lo que nos corresponde.</p>	<p>Soy Miguel Riquelme y para eso quiero ser tu candidato.</p>
	<p>Voz en off [hombre]: A Coahuila lo que le corresponde.</p>

¹¹ Las imágenes en las que se aprecian menores de edad fueron editadas a efecto de garantizar la protección de su imagen.

ACUERDO ACQyD-INE-31/2017
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/45/2017

IMÁGENES REPRESENTATIVAS	AUDIO
 <p>con carácter vinculante exigir lo que nos corresponde.</p>	
 <p>Porque por cada peso que Coahuila da a México.</p>	
	
	
	
	
 <p>Miguel Riquelme Soy Miguel Riquelme.</p>	
 <p>Miguel Riquelme y para eso quiero ser tu candidato.</p>	

IMÁGENES REPRESENTATIVAS	AUDIO
 <p>A Coahuila lo que le corresponde</p> <hr/> <p>Miguel Riquelme</p> <p>PRECANDIDATO A GOBERNADOR</p> <p>Mensaje dirigido a militantes y simpatizantes del PRI del proceso interno para la postulación de candidato a Gobernador</p>	

Como se evidencia, del total de **dieciséis** promocionales que el PRI pautó para el periodo de precampaña en Coahuila, **diez** corresponden al precandidato Miguel Ángel Riquelme Solís, únicamente **dos** se relacionan con el precandidato Jesús Berino Granados, y cuatro —que no serán materia del presente pronunciamiento— tienen el carácter genérico.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que, como se sostuvo en el apartado probatorio, la transmisión de los promocionales que corresponden a Miguel Ángel Riquelme Solís, iniciaron el **veinte de enero** del año en curso, y terminarían hasta el **veintiséis de febrero** del mismo año, esto es, durante un total de treinta y ocho días; mientras que, los materiales que corresponden a Jesús Berino Granados solo fueron difundidos del **dos al veintidós de febrero** de la presente anualidad, un total de veintiún días.

Es decir, los spots de uno de los precandidatos, esto es, de Miguel Ángel Riquelme Solís, han estado al aire desde el inicio de la precampaña y hasta el día de hoy, mientras que, los de su contendiente en el proceso interno, solo aparecieron en los medios de comunicación durante veintiún días.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que, como se sostuvo previamente, el Partido Revolucionario Institucional presentó un escrito y diversas constancias de las que se puede desprender que, los porcentajes de difusión de los promocionales de los precandidatos a gobernador de Coahuila son los siguientes: Jesús Berino Granados 22% y Miguel Ángel Riquelme Solís, 47%.

En tal sentido, debe tenerse en cuenta que el propio instituto político denunciado reconoce la existencia de mayor aparición en medios de comunicación de uno de sus precandidatos.¹²

En síntesis, de los elementos que obran en autos, es posible concluir, bajo la apariencia del buen derecho, que el PRI pautó más materiales (diez en total), de uno de sus precandidatos, y únicamente dos de otro; y de igual manera, que mientras que uno de los precandidatos ha tenido exposición todos los días de la precampaña (**treinta y ocho**), el otro **solo apareció veintiún días**, siendo que al día de hoy ya no hay pautado material alguno de Jesús Berino Granados y sí de Miguel Ángel Riquelme Solís.

Además de que, como se ha establecido, el propio instituto político denunciado informó los porcentajes en que han aparecido los promocionales de uno y otro precandidatos, de los que puede desprenderse que, bajo la apariencia del buen derecho, existe inequidad en la distribución de la pauta por parte del PRI respecto del periodo de precampañas del proceso electoral de Coahuila.

No pasa inadvertida para ésta autoridad, la manifestación del partido político denunciado en el sentido de que la inequidad en la distribución del tiempo en radio y televisión entre sus precandidatos a gobernador de Coahuila, se originó a partir de la dictaminación como no óptimos de los materiales presentados inicialmente por el precandidato Jesús Berino Granados.

¹² Ello se refuerza con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 11/2003, de rubro COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE. SURTE EFECTOS PROBATORIOS EN CONTRA DE SU OFERENTE, localizable en <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=11/2003>

Ello, porque si bien efectivamente agrega documentales para acreditar ese hecho, ello no le exime de su obligación de actuar con prontitud para que la exposición de sus precandidatos se realizara de manera equitativa.

Aunado a lo anterior, debe precisarse que, como se estableció en el apartado probatorio, la vigencia de los materiales pautados respecto de Jesús Berino Granados ya concluyó, mientras que los que corresponden a Miguel Ángel Riquelme Solís, sin que los argumentos expuestos por el PRI justifiquen la terminación de la pauta del precandidato que menos acceso a medios ha tenido previo a la conclusión de la difusión del más expuesto.

En consecuencia, bajo la apariencia del buen derecho y desde una óptica preliminar, la solicitud de medida cautelar es **PROCEDENTE** en los términos planteados por MORENA, toda vez que se advierte una desproporción que pudiera vulnerar el principio de equidad en la contienda que debe regir todos los procesos electorales, tanto en el proceso de selección interna de candidatos del PRI como las siguientes etapas del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 en el estado de Coahuila.

En efecto, del marco normativo constitucional y legal vigente que regula el derecho de acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social (radio y televisión), se puede concluir que:

- Los partidos políticos nacionales tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social.
- El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios y a los de otras autoridades electorales, así como a los partidos políticos.
- El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión.

- Cada partido político decide libremente la asignación, por tipo de precampaña, de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso para precampañas locales en las entidades federativas.

Bajo estas premisas, se puede razonar válidamente que la normativa constitucional y legal prevé la forma y tiempo conforme a los cuales los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, pueden acceder al tiempo del Estado en radio y televisión.

Por otra parte, pero en el mismo sentido, el artículo 86 fracción XXII, de los Estatutos del PRI, establece como facultad del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional Determinar lo necesario para el ejercicio de las atribuciones en materia de radio y Televisión; de igual manera, el artículo 144, fracción primera, de tal cuerpo normativo, establece lo siguiente:

Artículo 144. La Comisión Nacional de Procesos Internos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias y postulación de candidatos a cargos de elección popular en el nivel que corresponda, aplicando las normas que rigen el procedimiento contenidas en estos Estatutos y la convocatoria correspondiente, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y transparencia en el proceso de elección;

Así, de una interpretación sistemática de todo el cuerpo normativo, se desprende que el principio de equidad debe ser observado en todas y cada una de las etapas o fases que integran el proceso electoral las cuales tienen como finalidad última la obtención del sufragio, basado en una contienda en la cual ninguno de los participantes haya obtenido alguna ventaja indebida durante el desarrollo del referido proceso.

Ahora bien, la Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-69/2013 y acumulado, el cual se invoca por el sentido del criterio que en esa decisión permeó, consideró que:

“la prerrogativa de acceso a los tiempos en radio y televisión de los partidos políticos, y a través de ellos a sus candidatas y candidatos, no es ilimitada, sino que está regida por las disposiciones constitucionales y legales, así como por las normas reglamentarias y acuerdos que emita la autoridad administrativa, de forma tal que, si ésta garantiza dicho acceso en condiciones de igualdad a los partidos, siguiendo las reglas establecidas, no se afecta la prerrogativa aludida, quedando los partidos políticos en la libertad de desarrollar la estrategia que mejor responda a sus intereses, atendiendo las restricciones normativas a sus contenidos, considerando también en ello el derecho a la información veraz y al derecho al voto informado de la ciudadanía, respecto del cual también los partidos se encuentran constreñidos a respetar”.

De igual manera, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el SUP-REP 5/2016, precisó que en el procedimiento interno de selección que se desarrolla para elegir a quien será candidato a Gobernador, **a través de un sistema de competencia, es necesario que tal competencia se lleve a cabo en condiciones de equidad**; es decir, que desde el momento del inicio del proceso electoral y hasta su conclusión los participantes en el proceso deben ser tratados en **igualdad de circunstancias**, deben de contar **con la misma oportunidad de obtener el voto de la militancia** o, en su caso, **del órgano decisor**, lo que se traduce en que debe procurarse —en la medida de lo posible— evitar que, *so pretexto* de la aparente observancia de las reglas previstas en la legislación aplicable, **algún precandidato se coloque en una posición de predominio o ventaja indebida respecto de otros precandidatos en detrimento de la equidad que debe prevalecer.**

Por otra parte, la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SRE-PSC-284/2015, en lo que al caso interesa, sentenció lo siguiente:

- En los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y, más específicamente, por lo que hace a la **distribución de radio y televisión**, el principio de equidad cobra relevancia puesto que, es a través de la transmisión de promocionales, en esos medios de comunicación

masiva, que la figura de los contendientes (precandidatos, posteriormente candidatos), se posiciona ante el público.

- En el evento de actualizarse un escenario contrario a dicho principio, en la distribución de este tiempo, esto **puede trascender en el proceso electivo**, en sus distintas fases, ya que los **promocionales de radio y televisión tienen, por su naturaleza y forma de difusión, alto alcance y penetración en el auditorio.**
- Se inobserva el modelo de comunicación política previsto en el artículo 41 de la Constitución federal, por **la falta de distribución de promocionales al otro precandidato**, lo que mandó un mensaje equivocado a la ciudadanía receptora, no sólo a la militancia.
- La forma en que se utiliza la prerrogativa de radio y televisión durante la precampaña, **compromete la equidad que debe privilegiarse**, no sólo al interior del proceso interno de selección del partido político, sino dentro del proceso electoral en general, puesto que es **un principio que debe permear en la contienda en todas sus fases y bajo cualquier circunstancia particular, sobre todo si se toma en consideración que la propia naturaleza de radio y televisión trascienden y penetran en la ciudadanía, por su masividad.**
- La inequidad generada al posicionar el nombre y la imagen de sólo uno de los precandidatos trascendió los asuntos internos del partido político involucrado, pues si bien, la propaganda se dirigió a los militantes del partido político, también lo es que dicha propaganda, estuvo expuesta al electorado en general, en razón de la naturaleza de estos medios de comunicación, de ahí que el uso que el partido político involucrado le dio a ese derecho de acceso a radio y televisión, al otorgarlo tan sólo a uno de los precandidatos, se convirtió en una cuestión de orden público y de interés general que rebasó los límites internos del instituto político.

- El partido político al elegir libremente usar su tiempo de radio y televisión para la precampaña, **tenía el deber de distribuirlo en la forma que estimara adecuado, conforme a su derecho de auto determinación y auto organización, pero entre los dos precandidatos registrados, para así privilegiar el principio de equidad rector en la contienda interna, y también hacía el exterior de frente a los demás actores políticos, pero sobre todo, de cara a toda la ciudadanía.**

- **Si ambos participantes estuvieron en aptitud de desarrollar actos de proselitismo durante toda la fase de precampaña, pues ninguno declinó en favor del otro, se concluye que el partido político debió distribuir tiempo en radio y televisión a ambos contendientes, en la cantidad que de acuerdo a su derecho de auto determinación y auto organización definiera, a fin de garantizar condiciones de equidad, tanto en el proceso interno como de frente al electorado.**

- La responsabilidad por el uso indebido de la pauta se debe fincar al partido político no así al precandidato denunciado, pues como se vio, la facultad de determinar la asignación del tiempo en radio y televisión corresponde exclusivamente al instituto político.

Como se observa de lo anterior, para el referido órgano jurisdiccional debe prevalecer el principio de equidad en la transmisión de promocionales de los precandidatos contendientes en una elección interna, dado que los promocionales de radio y televisión tienen, por su naturaleza y forma de difusión, alto alcance y penetración en el auditorio distintos, lo cual es de orden público y de interés general, de ahí que, si solo se asigna tiempo en radio y televisión a sólo uno de los dos precandidatos registrados, se genera una inequidad en la competencia electoral.

Esta determinación fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-REP-578/2015.

De lo anterior se sigue que, el PRI estaba obligado, en el contexto fáctico en el cual se estaba desarrollando su proceso interno de selección de candidato a la

gubernatura del estado de Coahuila, a regular el contenido de las actividades propagandísticas de sus precandidatos registrados y apegarse a la Ley y sus propios Estatutos.

Al no haberlo hecho así, en apariencia del buen derecho y sin prejuzgar el fondo del asunto, incurrió en responsabilidad por el uso indebido de la pauta, ya que la facultad de determinar la asignación del tiempo en radio y televisión corresponde exclusivamente al referido instituto político y no así a sus precandidatos.

En efecto, si bien el PRI puede elegir libremente cómo usar su tiempo de radio y televisión para la precampaña, conforme a su derecho de auto determinación y auto organización, tenía el **deber legal de realizar una distribución equitativa entre los dos precandidatos registrados**, para así privilegiar el principio de equidad rector en la contienda interna y también hacía el exterior, de frente a los demás actores políticos, pero sobre todo, de cara a toda la ciudadanía.

Al no haberlo hecho de esta manera, el PRI, desde una perspectiva preliminar, violó el referido principio al posicionar, de manera preponderante, el nombre y la imagen de sólo uno de los precandidatos (Miguel Ángel Riquelme Solís) lo cual, trascendió los asuntos internos del partido político, pues si bien, la propaganda se dirigió a los militantes del citado instituto político, también es cierto que dicha propaganda estuvo expuesta al electorado en general, en razón de la naturaleza de estos medios de comunicación, de ahí que el uso que el partido político denunciado le dio a ese derecho de acceso a radio y televisión se convirtió en una cuestión de orden público y de interés general, que rebasó los límites internos del instituto político.

En esta línea, no escapa a la atención de esta Comisión de Quejas —como se adelantó—, que el otro precandidato registrado, Jesús Berino Granados, decidió pautar sólo un promocional durante la etapa de precampaña (mismo que al día de hoy ya no está vigente) y que, esta circunstancia no puede depararle perjuicio a Miguel Ángel Riquelme Solís.

No obstante, en concepto de esta autoridad, no existe tal perjuicio a Miguel Ángel Riquelme Solís pues, como se advierte de los materiales pautados anteriormente

ACUERDO ACQyD-INE-31/2017
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/45/2017

reseñados, dicho precandidato ha tenido acceso a radio y televisión , por lo que su mensaje ha sido ampliamente difundido. En efecto, desde el veinte de enero y hasta el día de hoy, de acuerdo a las constancias que obran en autos, dicho precandidato a tenido spots al aire tanto en radio como en televisión, por lo que con esta determinación no se le está coartando su derecho a hacer precampaña, sino que se está privilegiando restaurar el principio fundamental de equidad en la contienda electoral.

En efecto, si bien el PRI puede elegir libremente cómo usar su tiempo de radio y televisión para la precampaña, conforme a su derecho de auto determinación y auto organización, tenía el deber legal de hacerlo entre los dos precandidatos registrados, para así privilegiar el principio de equidad rector en la contienda interna y también hacía el exterior, de frente a los demás actores políticos, pero sobre todo, de cara a toda la ciudadanía.

En consecuencia, el PRI, desde una óptica preliminar, inobservó el modelo de comunicación política previsto en el artículo 41 de la Constitución federal, por **la falta de distribución de promocionales a Jesús Berino Granados**, lo que mandó un mensaje equivocado a la ciudadanía receptora, no sólo a la militancia.

Derivado de todo lo anterior, los promocionales **Riquelme Empleo RA00075-17**, **Riquelme Seguridad RA00116-17** y **Riquelme Empleo RV00081-17**, así como cualquier otro de contenido atribuible a Miguel Ángel Riquelme Solís, no pueden ser difundidos durante el resto de esta etapa del proceso electoral local en Coahuila de Zaragoza, por lo que se estima **PROCEDENTE** la solicitud de adopción de medidas cautelares, a efecto de lograr una medida resarcitoria de la equidad en la contienda electoral.

Cabe señalar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

Efectos. En atención a las consideraciones vertidas, lo procedente es ordenar:

- a) Al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, lleve a cabo las acciones necesarias, a efecto de que, de manera inmediata se realice la sustitución de los materiales Riquelme Empleo, de clave RA00075-17; Riquelme Seguridad, de folio RA00116-17 y Riquelme Empleo, de numeral RV00081-17, por los materiales identificados como Berino Basta de claves RV00082-17 (versión televisión) y RA00076-17 (versión radio), en la pauta del Partido Revolucionario Institucional correspondiente al periodo de precampañas del proceso electoral local de Coahuila, y de igual manera, que lleve a cabo las acciones necesarias para notificar a las concesionarias de radio y televisión de la obligación de dejar de difundir unos materiales y transmitir los que se indiquen.

- b) A las concesionarias de radio y televisión que estén en el supuesto del presente acuerdo, que en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro horas a partir de la notificación del presente acuerdo, suspendan la difusión de los promocionales denominados **Riquelme Empleo RA00075-17, Riquelme Seguridad RA00116-17 y Riquelme Empleo RV00081-17**, y de igual manera realicen la sustitución de dicho material, con el que indique la autoridad electoral.

- c) Al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

Cabe señalar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el “recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador”.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38, 39, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se declara **procedente** la adopción de medida cautelar solicitada por Morena, y por tanto, se ordena la suspensión de la difusión de los promocionales Riquelme Empleo RA00075-17, Riquelme Seguridad RA00116-17 y Riquelme Empleo RV00081-17, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO**, numeral 2.

SEGUNDO. Se ordena a la DEPPP que de manera inmediata realice la sustitución de los materiales Riquelme Empleo, de clave RA00075-17; Riquelme Seguridad, de folio RA00116-17 y Riquelme Empleo, de numeral RV00081-17, por los materiales identificados como Berino Basta de claves RV00082-17 (versión televisión) y RA00076-17 (versión radio), en la pauta del Partido Revolucionario Institucional correspondiente al periodo de precampañas del proceso electoral local de Coahuila.

Del mismo modo, se instruye al Titular de la DEPPP, a que realice las acciones necesarias, a efecto de que informe a los concesionarios de radio y televisión, que no deberán difundir los promocionales Riquelme Empleo RA00075-17, Riquelme Seguridad RA00116-17 y Riquelme Empleo RV00081-17, y realizar la sustitución de dicho material por el que ordene esa misma autoridad; de igual forma, la citada Dirección Ejecutiva, deberá retirar de manera inmediata del portal de internet de este Instituto Nacional Electoral, en el apartado correspondiente a la pauta de Coahuila de Zaragoza, los promocionales objeto del presente acuerdo.

TERCERO. Se ordena a las concesionarias de radio y televisión que estén en el supuesto del presente acuerdo, que en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro horas, después de la notificación del presente acuerdo, se abstengan

**ACUERDO ACQyD-INE-31/2017
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/45/2017**

de difundir los promocionales Riquelme Empleo RA00075-17, Riquelme Seguridad RA00116-17 y Riquelme Empleo RV00081-17 y de igual manera realicen la sustitución de dicho material, con el que indique la citada autoridad electoral.

CUARTO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

QUINTO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Octava Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinticuatro de febrero dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y Beatriz Eugenia Galindo Centeno y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión José Roberto Ruiz Saldaña.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA